



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte
Edificio El Virrey, telefax 3421349
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2475
VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SEÑOR(ES)
LILIA PINEDA MONTES
Ciudad

REF. Tutelas N° 11001310302420220031900 de LILIA PINEDA MONTES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

De manera atenta me permito comunicarle que esta Sede Judicial mediante SENTENCIA de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) **Resolvió:**

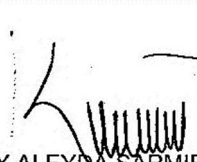
PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional invocado dentro de esta acción de tutela por Lilia Pineda Montes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si el presente proveído no es impugnado, remítase el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELAZQUEZ
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte
Edificio El Virrey, telefax 3421349
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2476
VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SEÑOR(ES)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC
Ciudad

REF. Tutelas N° 11001310302420220031900 de LILIA PINEDA MONTES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

De manera atenta me permito comunicarle que esta Sede Judicial mediante SENTENCIA de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) **Resolvió:**

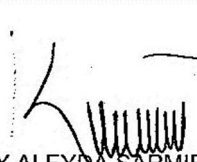
PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional invocado dentro de esta acción de tutela por Lilia Pineda Montes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si el presente proveído no es impugnado, remítase el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELAZQUEZ
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte
Edificio El Virrey, telefax 3421349
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2477
VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SEÑOR(ES)
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

REF. Tutelas N° 11001310302420220031900 de LILIA PINEDA MONTES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

De manera atenta me permito comunicarle que esta Sede Judicial mediante SENTENCIA de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) **Resolvió:**

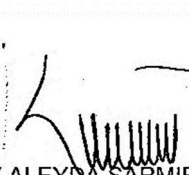
PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional invocado dentro de esta acción de tutela por Lilia Pineda Montes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si el presente proveído no es impugnado, remítase el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANQUIA
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte
Edificio El Virrey, telefax 3421349
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2478
VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SEÑOR(ES)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
Ciudad

REF. Tutelas N° 11001310302420220031900 de LILIA PINEDA MONTES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

De manera atenta me permito comunicarle que esta Sede Judicial mediante SENTENCIA de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) **Resolvió:**

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional invocado dentro de esta acción de tutela por Lilia Pineda Montes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si el presente proveído no es impugnado, remítase el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDO
Secretaria